



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ
Código No. 18-205-40-89-001

Curillo, Caquetá, Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

A.I. No. 090

Radicado:2023-00079-00

OBJETO:

Decide el despacho la admisión de la demanda y librar mandamiento ejecutivo en contra de WILMER ROJAS PEREZ y WILLIAM ARNULFO ROJAS PEREZ, a solicitud del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

1. La demanda ejecutiva, está dirigida a este despacho judicial y en ella se observa que: (i) está relacionado el domicilio de la parte contra quien está dirigida la acción, así como su identificación. (ii) Lo que se pretende, expresado con presión y claridad. (iii) Existe una narración de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados. (iv) Se citan los fundamentos de derecho, para fundamentar lo que se pretende. (v) Se trata de un proceso de mínima cuantía que determina nuestra competencia. (vi) Se ha indicado dirección física y electrónica donde puede ser citado el demandado (vii).

Se adjuntó escrito de medidas cautelares, por lo que no se hace exigible el envío de la demanda y sus anexos al demandado; aspectos sustanciales que permiten inferir que la misma cumple con lo expresado en el artículo 82 del C.G.P.

2. (i) Con la demanda se anexó copia del título valor que se ejecuta en el que se observan reunidos los requisitos de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, de donde se infiere la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Art. 422 del C.G.P.).

Se concluye de lo anterior, la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar unas cantidades líquidas de dinero, en cabeza del demandante, por consiguiente, es procedente aplicar lo dispuesto por artículo 430 del Código General del Proceso y librar mandamiento ejecutivo contra el deudor, por el pago de las sumas de dinero relacionadas, tal como lo establece el artículo 431 de la misma obra.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de Curillo, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, en contra de WILMER ROJAS PEREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°

1.006.550.364 y WILLIAM ARNULFO ROJAS PEREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 17.705.473; por las siguientes sumas de dinero:



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ
Código No. 18-205-40-89-001

Pagaré N° 039156100000077, correspondiente a la obligación N° 725039150001029:

1. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DIEZ PESOS (\$2.500.010,00), por concepto de capital insoluto adeudado, como se expresa en el pagaré de la presente ejecución.
2. Por la suma de TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$331.895,00), por concepto de los intereses remuneratorios desde el 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 hasta el 06 DE JUNIO DEL 2023 liquidados a una tasa del DTFEA 7.0%.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 DE JUNIO DEL 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notificar personalmente a los demandados, el presente mandamiento de pago como lo manda el numeral 1° del artículo 290 del CGP; de conformidad con las reglas de notificación de que tratan los artículos 291 a 293 ibídem en lo pertinente y en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de ser procedente.

Acogiendo la facultad dada por el parágrafo 1° del Artículo 291 del Código General del Proceso, este funcionario estima aconsejable para agilizar el trámite de la notificación comisionar a la Alcaldía Municipal de este municipio para la citación personal a los notificados.

TERCERO: Conceder a los demandados, luego de notificados, el término de cinco (05) días para que realicen el pago de la obligación y, el de diez (10) días para que contesten la demanda y propongan las excepciones que a bien tengan a su favor; términos que se advierten correrán de manera conjunta (Arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso).

CUARTO: Sobre las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al abogado CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.075.271.808, y tarjeta profesional N° 286.816 del C.S. de la J., abogado titulado en ejercicio de su profesión, para actuar como mandatario del demandante, en los términos del poder que le fue conferido

SEXTO: Advertir al demandante, que deberá mantener bajo su custodia el título valor objeto de demanda, para ser presentado al Juzgado en caso de ser requerido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

GERMAN DE JS. HOYOS RAVE
Juez

Firmado Por:
German De Jesus Hoyos Rave
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curillo - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30efc5201ba6e91cc1853feeff28256fb475cec59d0e32174f50e8bc7065692**

Documento generado en 28/06/2023 03:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>